



2015-01-01-07 P

ESCRITURA.

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "TALLERES GRANDA CRESPO
TGC C.L."**

OTORGADA POR: JOSÉ ÁNGEL GRANDA VILLAMAGUA Y OTROS

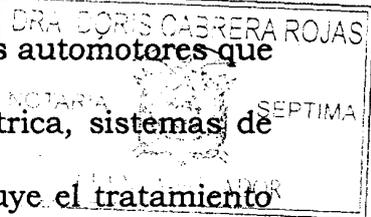
CUANTIA: USD. \$ 2.000,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de junio del dos mil quince, ante mi Doctora Doris Cabrera Rojas Notaria Séptima del Cantón cuenca, comparecen por sus propios derechos los señores: Ingeniero José Ángel Granda Villamagua, Juan José Granda Crespo; y, Daysi Estefanía Granda Crespo, de estado civil casado el primer compareciente pero con disolución la sociedad conyugal y solteros los dos restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato., sin prohibición para establecer esta Compañía.-, a quienes de conocer doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo texto dice:

Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Conforme lo dispuesto en la norma contenida del art. 137 de la Ley de Compañías reformado, los socios declaran bajo la solemnidad del juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: Ingeniero José Ángel Granda Villamagua, Juan José Granda Crespo; y, Daysi Estefanía Granda Crespo, de estado civil casado el primer compareciente pero con disolución la sociedad conyugal y solteros los dos restantes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes de igual manera bajo la solemnidad del juramento declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L." **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** Con la denominación de "TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad Ecuatoriana y de responsabilidad limitada. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto

social el mantenimiento y reparación de vehículos automotores que podrá comprender la reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, tapicerías; incluye el tratamiento



anti óxido, pinturas a pistola o brocha, instalación de partes, piezas y accesorios. La compañía puede en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes en Ecuador o en el extranjero, mediante inversiones y otras formas permitidas por la ley.-

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución pertinente. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. **CAPÍTULO**

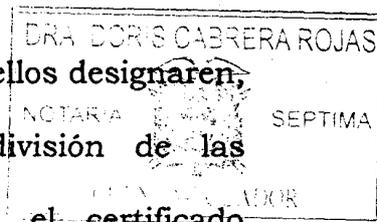
SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:

El capital social de la compañía es el de DOS MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos,

las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán

representados en la compañía por la persona que ellos designaren,
hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las
participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado



extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean
necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía
llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán
los nombres de los socios con la indicación del número y monto de
las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán
todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de
las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS: Al
destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño
del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo
previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en
el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales
correspondientes. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier
tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se
deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital
social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital,
los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento
en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la
establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para
resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y**

UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales

dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de

la fecha que fije la Junta General. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

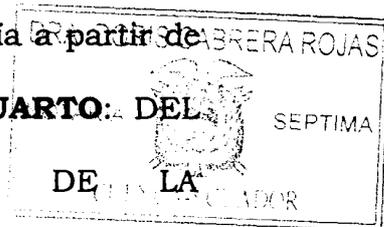
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La

Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a)

Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales

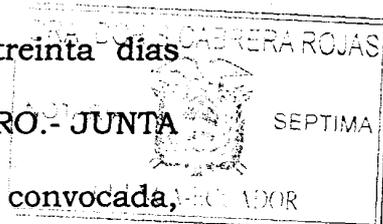


determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios y además por notificación mediante correo electrónico a cada uno de éstos, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación

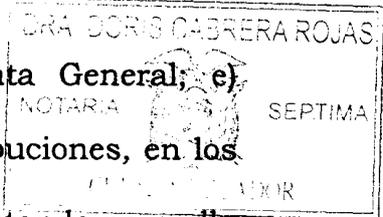
requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días
posteriores a la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA

UNIVERSAL: La Junta General Universal se entenderá convocada,

quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO



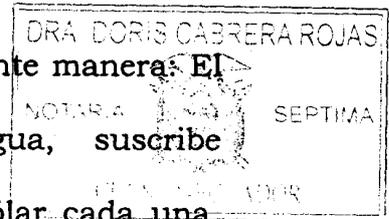
CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de



aportación y las actas de las sesiones de Junta General, e)
Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los
casos de ~~falta~~, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello
una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta
General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE: El
Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado
por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS,
pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la
razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le
servirá de suficiente credencial par todas sus actuaciones.
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES
DEL GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y
atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y
extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola
consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y
súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a
los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las
remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta
General de socios el informe de labores, juntamente con el balance
anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a
sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas;
f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de
aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g)
Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal
de éste; h) Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro

Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** Dando estricto cumplimiento a lo que manda las normas contenidas de los arts. 103 y 137 numerales 7 y 8 Reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: a) El capital social de DOS MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se

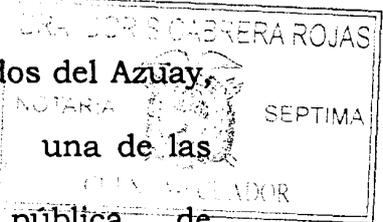
suscribirá íntegramente por los socios, de la siguiente manera: El socio ingeniero José Ángel Granda Villamagua, suscribe SEISCIENTOS OCHENTA participaciones de UN dólar cada una, que totalizan SEISCIENTOS OCHENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América, la socia Daysi Estefanía Granda Crespo, suscribe SEISCIENTOS SESENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan SEISCIENTOS SESENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, el socio Juan José Granda Crespo, suscribe SEISCIENTOS SESENTA participaciones de UN dólar cada una, que representan SEISCIENTOS SESENTA dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagarán de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas mediante depósito en una cuenta que al efecto se aperturará en un banco a nombre de la Compañía. Cuadro de Integración de Capital:

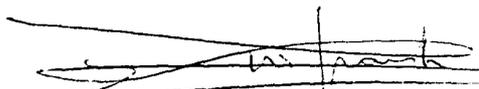


NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Ángel Granda Villamagua	680	680
Daysi Estefanía Granda Crespo	660	660
Juan José Granda Crespo	660	660
TOTAL	2000	2000

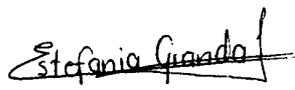
b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pagado descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta de una institución bancaria que al efecto aperturarán. c) La compañía "TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L.", será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. d) Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Juan José Granda Crespo y, como Gerente de la misma al Ingeniero José Ángel Granda Villamagua, respectivamente. e) En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar a los Doctores Olmedo Piedra Iglesias y Olmedo Piedra Andrade, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. Usted, señor Notario se ha de servir agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para consultar la validez de la escritura a celebrarse. Muy atentamente Doctor Olmedo Piedra matrícula dos

mil trescientos noventa y siete del Colegio de abogados del Azuay,
Todas las declaraciones constantes en cada una de las
estipulaciones de la presente escritura pública de
acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías
vigente la hacemos bajo juramento de Ley y advertidos sobre la
gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la
señora Notaría Séptima de este cantón. Hasta aquí la minuta que
se agrera los comparecientes hacen suyas, Las estipulaciones
constantes en la minuta inserta la aprueban en todas su partes y
ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública
para que surta los fines legales consiguientes. Leído este
instrumento íntegramente a los comparecientes por mi la notaria
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
Doy Fe.

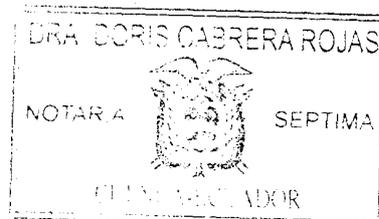



~~José Ángel Granda Villamagua~~


Juan José Granda Crespo


Daysi Estefanía Granda Crespo





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2015 11:35 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7697008

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102653144 PIEDRA ANDRADE OLMEDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G45 COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y

OPERACION PRINCIPAL G4520.01 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: REPARACIÓN MECÁNICA, ELÉCTRICA, SISTEMAS DE INYECCIÓN ELÉCTRICOS, CARROCERÍAS, PARTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: PARABRISAS, VENTANAS, ASIENTOS Y TAPICERÍAS. INCLUYE EL TRATAMIENTO ANTI ÓXIDO, PINTURAS A PISTOLA O BROCHA A LOS VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS QUE NO SE REALIZA COMO PARTE DEL PROCESO DE

OPERACION COMPLEMENTARIA G4530.00 VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS). INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/07/2015 11:35 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

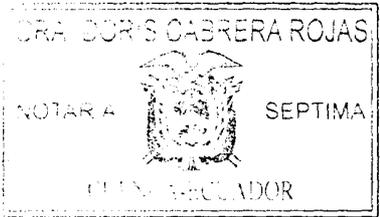
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMÚNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

22/06/2015 4.56 PM

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010231320-7

BRANCA VILLAMAGUA JOSE ANSEL

INGENIERO EN ELECTRICIDAD



EDUCACION BASICA PROFESION/OCCUPACION ESTUDIANTE E13331222

DEYSI MARIA CRESPO ALVARADO

INGENIERO EN ELECTRICIDAD

NOTARIA SEPTIMA

CUENCA ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010550048-2

APellidos y Nombres: GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANSEL
 CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: CUENCA 2012-07-20

FECHA DE EXPIRACION: 2022-07-20

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-07-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA



ESTRUC. DE GACILLENAS DEPARTAMENTO DE LA GUAYACAN

APellidos y Nombres del Padre: GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANSEL

APellidos y Nombres de la Madre: CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: CUENCA 2011-07-05

FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-05

ESTRUCTOR GENERAL: [Signature]

PRESELECCIONADO: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 010350020-4

APellidos y Nombres: GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANSEL
 CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: CUENCA 2011-07-05

FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-05

FECHA DE NACIMIENTO: 1994-07-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA



ESTRUC. DE GACILLENAS DEPARTAMENTO DE LA GUAYACAN

APellidos y Nombres del Padre: GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANSEL

APellidos y Nombres de la Madre: CRESPO ALVARADO DEYSI MARIA

FECHA Y FECHA DE EXPIRACION: CUENCA 2011-07-05

FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-05

ESTRUCTOR GENERAL: [Signature]

PRESELECCIONADO: [Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2014

011-0167 010550020-4

NUMERO DE CERTIFICADO: 011-0167

CEDULA: 010550020-4

GRANDA CRESPO JUAN JOSE

AGENCIA PROMOTORA: CUENCA

CIRCUNSCRIPCION: Bajas

ZONA: [Signature]

01 PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
 CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
 LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
 SU CELEBRACION

[Signature]

Dra. Doris Cabrera Rojas
 Notaria Séptima de Cuenca



DRA. DORIS CABRERA ROJAS

NOTARIA SEPTIMA

CUENCA-ECUADOR



Factura: 001-200-000008248



20150101007P02598

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101007P02598						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GRANDA CRESPO DAYSI ESTEFANIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105500482	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GRANDA CRESPO JUAN JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0105500284	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102323227	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
AZUAY		CUENCA			HUAYNACAPAC		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00						

NOTARIO(A) DORIS MARIA CABRERA ROJAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
REGISTRACIÓN Y CENSO



CÉDULA DE
CIDADANÍA
#IDENTIFICACIONES
GRANDA VILLAMAGUA
JOSE ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CUENCA
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN BLAS
FECHA DE EMISIÓN
1985-09-10
PAÍS DE EMISIÓN: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **CASADO**
CRISTINA
CRESPO ALVARADO

Nº. **010232322-7**

EDUCACIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO**

V4343V4242

APellidos y nombres del padre:
GRANDA ANGEL SALVADOR

Apellidos y nombres de la madre:
VILLAMAGUA ISABEL

Lugar y fecha de expedición:
CUENCA
2015-06-11

Fecha de expiración:
2025-06-11

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRANCSERVALDO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARÍA DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2015-2017

015

015-0153

0102323227

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GRANDA VILLAMAGUA JOSE ANGEL

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN BLAS	0
CUENCA		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 9313

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

	6993
	07/07/2015
	568
	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA:	NOTARIA SEPTIMA /CUENCA /22/06/2015
LUGAR:	TALLERES GRANDA CRESPO TGC C.L.
DIRECCIÓN:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

EL SOCIO JOSE ANGEL GRANDA VILLAMAGUA COMPARECE CON DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

MARÍA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

